

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD CONTRA LOS MIEMBROS DE LOS
SUPREMOS PODERES RODRIGO ALBERTO DE JESÚS CHAVES ROBLES Y
JORGE RODRÍGUEZ VIVES POR EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERJUICIO DE
LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE N.º 25105

**ACTA ORDINARIA N.º 02
VIERNES 08 DE AGOSTO DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2025 a 30 de abril 2026**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto de 2025 a 31 de octubre 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ÍNDICE

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.....	3
B. ASUNTOS DE RÉGIMEN INTERNO.....	3
C. INFORME DE CORRESPONDENCIA.....	3
D. DISCUSIÓN DEL EXPEDIENTE.....	3
1. EXPEDIENTE N° 25105. LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD CONTRA LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES RODRIGO ALBERTO DE JESÚS CHAVES ROBLES Y JORGE RODRÍGUEZ VIVES POR EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERJUICIO DE LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	3

Audiencia:

Señor Carlo Díaz Sánchez
Fiscal General de la República

Diputadas y Diputados presentes:

Andrea Álvarez Marín, **presidenta**

Rocío Alfaro Molina, **secretaria**

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Diputados no miembros: No hay.

Departamento de Servicios Técnicos: Lilliana Rivera Quesada

Representantes legales de partes intervinientes: Señor Daniel Francisco Brenes Morales, representante legal del ministro Jorge Rodríguez Vives.

Presidenta:

Al ser las ocho horas con diez minutos, con el quorum de reglamento, se inicia la sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión.

No habiendo comentarios se da por aprobada.

B. ASUNTOS DE RÉGIMEN INTERNO

No hay.

C. INFORME DE CORRESPONDENCIA

Les informo a mis compañeros de comisión que hemos recibido la acreditación de las partes... de los representantes legales de cada una de las partes defensoras. De hecho, una de las partes nos acompaña en este momento.

D. DISCUSIÓN DEL EXPEDIENTE

1. EXPEDIENTE N° 25105. LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD CONTRA LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES RODRIGO ALBERTO DE JESÚS CHAVES ROBLES Y JORGE RODRÍGUEZ VIVES POR EL DELITO DE CONCUSIÓN EN PERJUICIO DE LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Ya para entrar propiamente al expediente, hoy tenemos la audiencia del señor fiscal.

Voy a decretar un receso de hasta por un minuto.

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

Como les decía, hoy tenemos la comparecencia del señor fiscal. Bienvenido, don Carlo.

Una consulta, ¿las personas que le acompañan van a hacer uso de la palabra?

(Se habla fuera de micrófono)

¿No? Perfecto.

Entonces debo proceder a juramentarle solo a usted. Usted podría ponerse de pie, por favor.

(Se habla fuera de micrófono)

Diputado Vargas.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Gracias.

Me gustaría saber en calidad de qué le acompañan, porque regularmente es el abogado que acompaña al compareciente. En este caso, don Mauricio y la señora me gustaría saber en calidad de qué le acompañan hoy, porque la convocatoria específicamente es para usted, señor fiscal.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Ellos son fiscales de la República, y yo, en este tipo de comparecencias, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, me puedo hacer acompañar de ellos.

Presidenta:

Perfecto. De mi parte no tengo ningún problema que le acompañen miembros de la institución. Pero, dado que solo usted va a hablar, don Carlo, sí voy a proceder a juramentarle. Por favor, si se puede volver a poner de pie. Muchas gracias.

Le hago saber que va a declarar bajo la fe de juramento, así que de faltar a la verdad o podría incurrir en los delitos de perjurio o falso testimonio sancionados en el Código Penal. Esta comparecencia es en calidad de testigo. Tiene fundamento en el artículo 121, inciso 23... en realidad, es en calidad de fiscal.

Las normas del Código Penal que configuran delitos y contravenciones aplicables son los siguientes: el artículo 314, sobre desobediencia; el artículo 323, falso testimonio; y el artículo 323, favorecimiento personal.

Le solicito levantar, por favor, su mano derecha, encender el micrófono:

¿Jura ante Dios o por lo más sagrado de sus principios y creencias decir la verdad y nada más que la verdad en todo lo que se le quiera o pregunte?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí juro.

Presidenta:

Perfecto.

Muchas gracias, don Carlo, puede tomar asiento.

Y, don Carlo, procedo entonces a darle el uso de la palabra. Tanto hoy con usted como dentro de semanas con las partes defensoras, no voy a poner un límite de tiempo a menos que considere que ya es una exposición reiterativa, pero este tema que nos convoca es sumamente serio, por lo que le daré el tiempo que usted requiera. Tiene la palabra, don Carlo.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Primero que todo, por una cuestión de orden, si yo le pediría a los miembros de la comisión que declaren esta audiencia secreta, y voy a proceder a fundamentarlo en el artículo 295 del Código Procesal Penal. Este artículo establece que, en esta fase del proceso, que es una fase preparatoria, llamémoslo, todavía inicial, y que, además, la única fase que tiene publicidad en el proceso penal es la etapa oral, consideramos que debe realizarse de manera privada.

Igualmente, yo procederé a hacer una simple exposición procesal de los hechos, atendiendo también a esa misma circunstancia. Por eso, la primera petición que le hago a ustedes, honorables miembros de esta comisión, es que se declare privada la sesión, y que solo estén las partes que estén acreditadas en el proceso penal.

Presidenta:

Don Carlo, entiendo su posición, y entiendo que representamos poderes distintos. Esta es la Asamblea Legislativa y para mí, por definición, lo que ocurre en la Asamblea Legislativa es público.

Entiendo que la resolución del presidente Arias, sobre este caso, da la posibilidad de que ciertas partes se hagan de manera privada. Lo que pasa es que dada la seriedad del tema y la transparencia que le debemos a la ciudadanía, yo me inclino porque sea pública, pero ya voy a atender su solicitud.

Yo tengo un voto de la Sala Constitucional del año 2014, donde precisamente discuten el tema de que si las sesiones deben ser secretas o públicas en la Asamblea Legislativa. Y leo esta parte porque para mí resulta de preocupación declararla privada.

Voy a leer una parte textual del voto: “De lo contrario, sobre todo si la sesión es secreta, bien podría denegarse el levantamiento del fuero por razones espurias y contrarias al Estado constitucional de derecho por su opacidad. En último término, en el Estado constitucional de derecho, la exposición pública de la deliberación de la decisión y de su fundamentación razonable, sobre todo en el ámbito legislativo, son los factores que la legitiman y permiten su aceptación general, independientemente de qué se compartan o no los puntos de vista expuestos.”

No obstante, aquí tengo la representación de la defensa del señor ministro. Voy a consultarle a usted, ¿cuál sería su preferencia, si prefiere que sea pública o privada?

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Gracias. Muy buenos días a todos los presentes.

En este caso, en representación del señor Jorge Rodríguez Vives, nosotros realmente deseamos que sea público; efectivamente, que estos hechos sean conocidos por todo el pueblo de Costa Rica, y efectivamente, exista la transparencia que priva a nivel de Asamblea Legislativa.

Gracias.

Presidenta:

¿Usted, como representante del señor ministro, está consciente que si ustedes solicitan que sea pública están renunciando a ese derecho de privacidad que, por el artículo 295, protege a las partes que ejercen la defensa?

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Es correcto.

Presidenta:

Perfecto, y eso está quedando en actas.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Es correcto.

Presidenta:

Voy a preguntarle a mis compañeros cuál... la opinión de ustedes... es, habiendo... y con profundo respeto al señor fiscal, entiendo su posición. Habiendo escuchado a la parte defensora, me oriento, y mi posición es que sea pública, pero quiero escuchar a mis compañeros de comisión; diputada Alfaro y luego el diputado Vargas.

Sí, gracias. Es que, dada la naturaleza de este poder, que es el que convoca hoy, las sesiones deben de ser públicas o en todo caso, nunca secretas. Aquí lo que puede haber es alguna sesión privada de la cual también se levanta.

Secretaria:

Gracias.

Es que, dada la naturaleza de este Poder, que es el que convoca hoy, las sesiones deben de ser públicas o, en todo caso, nunca secretas. Aquí lo que puede haber es alguna sesión privada, de la cual también se levanta el acta y consta... digamos, lo que se puede es cortar la transmisión, si fuese del caso, pero realmente lo que creo es que no tienen por qué hacerse constar datos que son de carácter sensible, y si tienen que ser mencionados, entonces, en ese momento, creo que es donde corresponde señalar que esa parte será privada. Secreta no corresponde, porque en el Primer Poder de la República eso no existe.

Gracias.

Presidenta:

Diputado Vargas.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Gracias.

Por el principio de transparencia y publicidad, y porque sé que es un tema de absoluto interés para todos los costarricenses que están siguiendo esta comisión, quisiéramos escuchar, y que quede en la retina nuestra y de todas las personas que siguen esta comisión, cuáles son los argumentos de fondo que tiene la Fiscalía para levantar el proceso que está llevando adelante en este momento. Entonces, definitivamente, pública.

Presidenta:

Perfecto. Dado que los tres hemos indicado nuestra preferencia porque sea pública y, habiendo dado el espacio a la respectiva defensa, a don Daniel, que es el abogado defensor del señor ministro, estamos unánimemente de acuerdo, así que no considero necesario hacer una votación, por lo cual, la sesión será pública.

Señor fiscal, como le indicaba, tiene todo el tiempo que usted considere pertinente. Por la importancia del caso, no voy a poner límite de tiempo. Así que tiene la palabra.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, en la Fiscalía General se tramitó la causa 25-000019033PE. En esta causa figuraban como imputados don Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, y don Jorge Rodríguez Vives, ministro de Cultura y Juventud.

Por tratarse de miembros de Supremos Poderes, se inició el procedimiento especial para juzgar a los miembros de los Supremos Poderes, de conformidad con los artículos 391 a 401 del Código Procesal Penal. Realizamos la investigación objetiva, analizamos la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica, y, esta investigación también, como lo establece el artículo 394 del Código Procesal Penal, fue encargada a mi persona, como fiscal general.

Una vez que se terminó la investigación, nosotros decidimos o decidí formular una acusación, en este caso, con base en los fundamentos de la prueba recabada, y de conformidad con el artículo 303.

Ustedes podrán ver que la acusación cuenta con una descripción, en este caso, de los hechos, tiene fundamento y tiene una calificación jurídica. Además, tiene amplio sustento probatorio en testimonios, y también en prueba documental y pericial.

Se dio el trámite respectivo a esta acusación, cumpliendo el procedimiento establecido. Se trasladó, en primera instancia, a la Corte Suprema Justicia, y el Tribunal de Corte Plena, mediante resolución TCP-16-2025, de las doce horas y cuarenta y tres minutos del primero de julio del 2025, ordenó trasladar esta acusación a la Asamblea Legislativa. Una vez trasladada esta acusación a la Asamblea Legislativa, nosotros lo que estamos solicitando es que se levante o que se conozca en esta audiencia esta acusación y que se levante el fuero de improcedibilidad para poder continuar con el resto de las actuaciones.

Esa es mi posición, este caso. No me voy a referir al fondo del asunto, porque para mí sí rige el secreto de las actuaciones que, en esta fase del proceso, se tiene que respetar.

Presidenta:

Muchas gracias, señor fiscal.

Voy a proceder a darle la palabra a las diputaciones. Y voy a voy a iniciar yo, y luego le daré la palabra a mis compañeros.

Don Carlo, usted nos dice que hay un amplio sustento probatorio, testimonial, pericial y documental. ¿Usted podría ampliarme en cuál es ese amplio sustento?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

En la acusación se describe los testigos que se están ofreciendo; se describe la prueba documental que se está ofreciendo; y el análisis de la misma también está en el fundamento de la acusación. Pero, reitero, señora presidenta, no me puedo referir al fondo de este asunto.

Presidenta:

¿Y usted podría, dentro de esa prueba testimonial, pericial y documental, indicarme el orden jerárquico de la prueba? ¿Cuál consideran ustedes que es la prueba más relevante para este caso?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

En las pruebas no hay un orden relevante. La prueba se analiza en conjunto, y eso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que son las reglas que establece nuestro Código Procesal Penal. Y no existe relevancia, no existe una prueba más importante que otra en el proceso, todo se tiene que analizar de manera conjunta.

Presidenta:

Perfecto.

Don Carlo, tal vez una pregunta más general. ¿Por qué a su juicio es importante que esta Asamblea Legislativa proceda con el levantamiento del fuero? ¿Cuáles son los elementos que fundamentan esa solicitud que ustedes están haciendo a nosotros en este momento?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, la solicitud que nosotros hacemos se fundamenta en una acusación que fue el producto de una investigación objetiva, en este caso. Una investigación llevada a cabo sin ningún tipo de... llamémoslo así... o tratar de pretender alguna persecución política contra los acusados. Es una investigación objetiva, como se realizaría contra cualquier ciudadano. Y para nosotros, el fundamento de esa acusación permite solicitar, en este caso, que se realice un juicio oral y público.

Presidenta:

Para mí es importante que quede claro, para efectos del análisis que nosotros vamos a hacer y de la transparencia que le debemos a la ciudadanía, ¿cuál es ese fundamento? ¿Usted podría ampliar un poco más en ese fundamento objetivo del cual usted hace referencia?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Doña Andrea, le reitero, para poder expresar el fundamento de esta acusación tendría que referirme al fondo del asunto, y eso no me es permitido fuera de los tribunales de

justicia. Y eso, con todo respeto, se los hago saber a ustedes, aunque ustedes sean un órgano, en este caso político, no me corresponde, en este caso, referirme al fondo del asunto. Eso simplemente lo voy a hacer ante los tribunales de justicia. Por eso es que me he referido simplemente a cuestiones procesales.

Ustedes tienen el expediente, ustedes pueden analizarlo, como parte de sus funciones; pero yo no puedo exponer una situación, en este caso, del fondo de un asunto, sin faltar a mi deber y, eventualmente, violar el principio de privacidad de las actuaciones y privacidad de un proceso penal en esta etapa procesal. Si estuviéramos en etapa de juicio, por supuesto que tendría que exponer ampliamente cuál es el fundamento de la acusación.

Presidenta:

Yo entiendo su perspectiva, don Carlo, pero nosotros debemos de entrar a analizar si hay suficientes elementos o no para recomendar el levantamiento del fuero al pleno.

Usted me está remitiendo al expediente, el cual nosotros, como diputaciones, tenemos acceso; pero, para efectos de terceros, es un expediente privado, con lo cual soy sumamente respetuosa de eso. Pero, también, la ciudadanía es importante que conozca el fundamento de la acusación, porque siendo el expediente privado, yo ocupo, a la hora de fundamentar mi decisión, con base en el expediente y las comparecencias que estamos teniendo, que hay ese fundamento objetivo y debido.

Por eso le agradecería que usted amplíe más sobre cuál considera que es ese fundamento, entendiendo que el expediente es de conocimiento para nosotros, pero privado para terceros, y nosotros debemos brindar una decisión fundamentada.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No, le reitero mi posición, y espero que de verdad la respeten. El proceso penal, en esta etapa procesal, es privado. Yo no puedo exponer, y sobre todo que están medios de comunicación, cuál es el fundamento de la acusación. Eso lo haré ante los tribunales de justicia, cuando corresponda, si ustedes deciden que este asunto debe ir a un eventual juicio.

Ustedes deberían de valorar –y como le digo, ustedes tienen acceso completo al expediente– si esto es una persecución política por parte del Ministerio Público a un miembro de los Supremos Poderes. Esto es un control más que se establece en un sistema de división de poderes, y ustedes tienen el acceso –reitero– al expediente pueden leerlo, ahí están los fundamentos, ahí está la fundamentación, está ampliamente la prueba, hay audios, hay prueba documental, hay prueba testimonial que se relata también en la misma acusación; pero yo no puedo referirme al fondo de este asunto sin faltar a los deberes de un fiscal general.

Presidenta:

Pero para efectos de que la ciudadanía tenga claro, ¿a su juicio, en el expediente está esa debida fundamentación y toda la prueba que dé sustento fuerte a la acusación que ustedes plantearon?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí, por supuesto, esto es una acusación contra el primer ciudadano de este país, un presidente de la República y un ministro. Es una acusación que se tiene que analizar con mayor detalle. Se trata de dos miembros de los Supremos Poderes. Esto involucra a los diferentes poderes. No se trata de una persecución política. Es un expediente que cuenta –reitero– con la prueba sustantiva, prueba efectiva, prueba contundente que, para la Fiscalía, permite someter este asunto a un eventual juicio.

Presidenta:

Usted ha hecho mención justamente a defender que lo que, a su juicio, ustedes no han hecho una persecución política. Y, de hecho, parte del voto de la Sala Constitucional que yo hacía referencia anteriormente, hablo un poco sobre los elementos que debemos de tomar en cuenta nosotros para tomar una decisión.

Voy a leer nuevamente textual del documento: “La Asamblea Legislativa debe reducir su intervención a que concurren los elementos para ponderar la seriedad y consistencia de la acusación y que no se funda en razones eminentemente políticas o de persecución política, sin entrar a juzgar los hechos”.

Usted podría, por favor, indicarme, ¿por qué a su juicio, esto no es un tema de persecución política y que quede claro a la ciudadanía?

Así como en su momento le daré el espacio en dos semanas a la defensa para que ellos hagan su descargo sobre el tema.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, como les dije, esto fue una investigación que se tuvo que llevar en la Fiscalía General. Y cuando se trata de investigar a miembros de Supremos Poderes, el Código Procesal Penal establece que esa investigación la tiene que llevar el fiscal general.

En la Fiscalía General hicimos una investigación objetiva, recabamos –reitero– testimonios, recabamos prueba documental, hay prueba pericial, nos servimos, incluso, del Organismo de Investigación Judicial también para ayudarnos en esta investigación, y todo eso nos dio fundamento para formular una acusación y determinar que las personas acusadas cometieron, eventualmente, el delito de concusión.

Todo esto hace que nosotros –reitero– solicitáramos, en primera instancia y como parte de los controles que existe para juzgar a los miembros de Supremos Poderes, a la Corte Plena que conociera esta acusación. Ahí se dio un primer filtro.

La Corte Plena analizó la acusación. Ellos podían, incluso, si consideraban que no existía delito, desestimar la causa. Eso no sucedió, sino que, más bien, se decidió trasladar la acusación, en este caso, al segundo filtro –llamémoslo así– que es la Asamblea Legislativa, en donde ustedes tienen acceso al expediente, pueden ver el fundamento de la acusación y ustedes decidirán, también, si esto es o se trata eventualmente de una persecución o un caso infundado, simplemente para perseguir o acosar, de alguna manera, a algún miembro de los Supremos Poderes, y ustedes decidirán si existe o no el fundamento de esta acusación.

Ustedes cuentan con el expediente –y como se lo he dicho en reiteradas ocasiones– yo no me puedo referir al fondo del asunto, porque esta es una etapa –llamémoslo así– todavía preparatoria. Y este es filtro que ustedes tienen que hacer, lo harán con base en las probanzas que cuentan en el expediente. Ahí ustedes pueden analizar audios, pueden analizar toda la prueba técnica, pueden analizar, incluso, las pruebas testimoniales que se están ofreciendo y que, de alguna manera, se relatan en el mismo fundamento de la acusación.

Presidenta:

Gracias, señor fiscal.

De momento no tengo más preguntas. Las dejaría para una segunda ronda.

Por aspectos procedimentales, don Carlo, usted podría acercar el micrófono, es que me indican que se escucha baja su intervención.

Don Daniel me ha levantado la mano, pero, primero, le voy a dar la palabra las diputaciones, y luego les daré el espacio a la parte defensora.

Diputado Vargas.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Gracias.

Don Carlo, ¿de qué delito se le acusa al señor presidente y al señor ministro?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Delito de concusión.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿De concusión?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí señor.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Okey, muy bien.

Entiendo su interés de cuidar el proceso, para efectos de no entorpecer después los procesos posteriores. Pero, le pregunto, ¿cómo es posible que, cuidando el proceso, como se dice que se quiere cuidar, se haya filtrado tanto a la prensa y se maneje tanto nivel de detalle también en los contenidos, inclusive, en la fundamentación de la prueba, si es la Fiscalía y el Poder Judicial, hasta este momento, quienes han tenido el manejo de la documentación y el expediente?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Don Daniel, bueno, desconozco cómo se filtra en la prensa; pero ustedes también aquí, en el pleno legislativo, recibieron o analizaron o estudiaron este caso. Incluso, muchos –y eso es de conocimiento también público– de los audios que ahora son ofrecidos como prueba, habían circulado previo, en medios de comunicación nacional, incluso previo a que nosotros iniciáramos una investigación. Todo eso ya circulaba antes, y eso creo que más bien fue el origen de la investigación.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Don Carlo, ¿es Christian Bulgarelli testigo de la corona en el proceso judicial contra el presidente y el ministro de Cultura?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Perdón, si me la repite, es que estoy un poquito sordo, porque estoy con gripe.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

No se preocupe, le repito la pregunta. ¿Es Christian Bulgarelli testigo de la corona en el proceso judicial que se lleva contra el presidente y el señor ministro?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí señor. A don Christian Bulgarelli se le aplicó lo que se llama un criterio de oportunidad, de conformidad con el artículo 22 del Código Procesal Penal, que es un artículo comúnmente usado en delincuencias como esta.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Por qué no se incluye el criterio de oportunidad en el expediente judicial que nos llega?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No es necesario incluirlo, eso lleva un trámite aparte, y el expediente ya fue presentado al juzgado correspondiente y se encuentra autorizado. Nosotros simplemente lo que tenemos que hacer es ofrecer –y así está especificado en la acusación– este testimonio, y ahí mismo se indica que esta persona cuenta con un criterio oportunidad; pero no es necesario ofrecerlo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Y cómo sabemos nosotros que existe el criterio de oportunidad, si no existe tal documento en el expediente judicial?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno yo le puedo indicar, aquí está. El expediente que se sigue es el 25-43033PE, y, como le digo, ya cuenta con una resolución por parte del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en donde se acoge el criterio de oportunidad y se suspende la acción penal contra esa persona. Es el procedimiento respectivo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Muy bien. Entonces el juzgado es el que autoriza el...

Señor Carlo Díaz Sánchez:

La suspensión. El criterio de oportunidad, don Daniel, lo autorizo yo. Eso es una facultad del Ministerio Público, yo lo autorizo, yo lo negocio, y lo que tiene que hacer el juzgado penal es autorizar la suspensión de la acción penal. ¿Para qué? Bueno, todo esto queda sujeto a que él cumpla con las condiciones del acuerdo que se firmó. Ese acuerdo es privado.

Y, una vez que se cumple con las condiciones del acuerdo, se valorará, una vez que el proceso finalice, dentro de los próximos quince días ha finalizado completamente el proceso, si el cumplió o no cumplió. Si cumplió con las condiciones, bueno, se va a proceder conforme a lo pactado. Y si no, se reanudará la acción penal contra esa persona.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Usted nos puede decir cuál es la acusación de fondo que se tiene contra Christian Bulgarelli, que hizo que se tomase a él o que se estableciera el criterio de oportunidad en este caso y que lo autorizara al juzgado?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No hay ninguna acusación de fondo. Simplemente, a grandes rasgos, esta persona para nosotros puede tener también alguna responsabilidad penal en estos hechos. Y, por ese motivo, es que se le tiene a él como una persona imputada que negocia en este caso con la Fiscalía, se le aplica el criterio oportunidad, de conformidad con el artículo 22 del Código Procesal Penal, y se suspende el ejercicio de la acción penal respecto de él.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Cuál es el delito que cometió Bulgarelli?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

El mismo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿El mismo?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

El mismo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Y me puede decir cuál es el delito?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Concusión.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Concusión? Concusión es un delito que cometen funcionarios públicos, ¿verdad?
¿Cómo es posible que se le acuse de concusión a un actor privado cien por ciento?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, el delito –perdón– por el cual se le abrió la causa a él es favorecimiento real.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

A ver, ya nos estamos en contradicciones. ¿Es concusión o es favorecimiento?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Favorecimiento real.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Ese es el delito que se le está persiguiendo?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

O sea, son los mismos hechos, son los mismos hechos, perdón. Tal vez la diferencia está en eso.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Para los mismos hechos hay dos tipos de delito?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí, señor, dependiendo de la acción que cometa cada uno de los participantes.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Favorecimiento real. Entonces, con base en el delito de favorecimiento real, priva un criterio de oportunidad y se le recibe una declaración a Christian Bulgarelli –que no consta en el expediente, que no conocemos nosotros, diputados, que no tenemos idea de lo que dice –así estoy entendiéndolo– y que no podemos tener en adelante acceso, por ser un legajo aparte y especial. ¿Es correcto?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Esa declaración ustedes la van a tener. Bueno, ustedes no. Esa declaración se va a recibir, como corresponde, en un proceso penal, en una etapa de juicio.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Claro, pero la decisión de levantar o no de levantar el fuero, nos corresponde a nosotros, con base en lo que podamos estudiar de las pruebas del expediente, y, ojalá también, conocer qué es lo que dice don Christian. Sin embargo, se nos niega la oportunidad, por un tema procesal.

Pero, aun así, nosotros debemos tener la obligación de tomar una decisión –digámoslo así– a oscuras, a ciegas –digamos–, porque no conocemos el detalle del contenido de la acusación ni de los elementos que quieren incorporarse.

Porque yo veo, también, las declaraciones que se incluyen en el expediente, don Carlo, de cinco personas, y solamente una hace alusión a conocer a don Christian, que es, me parece, el principal actor en este proceso. Solo uno lo conoce, el resto no lo conoce. Y esa que lo conoce, pues, eventualmente también es... cometió delitos, en algún momento, al grabar, de manera inapropiada, conversaciones privadas.

Entonces, comenzando por allí, en los testigos que se aportan, me parece que hay muy poco que rescatar para efectos de levantar un proceso como el que se quiere levantar.

Hubiera sido muy bueno poder acceder al expediente donde está la declaración de don Christian para ver qué es lo que dice, porque no podemos nosotros tomar una decisión a ciegas en este caso, me parece.

Y el resto de los contenidos del expediente, pues, hasta donde los hemos estudiado, que será un proceso continuo, no muestran –digo yo– hasta este momento, nada contundente; perdón.

Por otro lado, nosotros, por supuesto, y el pueblo costarricense, esperaba una posición muy clara suya de saber por qué se le acusa y de qué se le acusa y dónde se determina que hay un delito. ¿Cuál es la prueba contundente que hay?

¿Usted considera, don Carlo, que hay en el expediente o en las declaraciones o en algo relacionado con el caso, una sola prueba que sea absolutamente contundente de que don Rodrigo Chaves y don Jorge, ambos, tuvieron alguna relación directa con las cuestiones que se le acusan en el expediente, una sola prueba contundente? ¿O podemos concluir a partir de la relación entre todos los elementos?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

El análisis de la prueba de un proceso penal es de manera conjunta. No se puede hacer un análisis de una sola prueba.

Tal vez usted... no sé si tiene formación jurídica o no; pero, cuando usted va a un juicio, usted no puede basarse en una sola prueba, tiene que hacer un análisis conjunto de la prueba y analizarlo conforme a las reglas de la sana crítica. En eso se basa propiamente una acusación y nosotros lo que le damos son insumos a un tribunal para que tome una decisión también en ese mismo sentido.

Nuestra investigación es completamente objetiva. Consideramos que existe el sustento probatorio de un análisis conjunto de la universalidad de la prueba que se está ofreciendo, que permite acreditar que se cometió el delito de concusión por parte de los acusados.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Concluyo que no. O sea, que no hay ninguna prueba contundente, una particular que diga, esto es irrefutable, sino que hay una serie de elementos de los cuales se está sustentando la acusación que se le plantea al señor presidente y al señor ministro.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Perdón, esas son sus conclusiones y sus apreciaciones. Yo las mías las haré en la etapa que corresponde, que es en el juicio.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Muy bien.

No, don Carlo, de esta primera introducción, yo debo decirle, de verdad, me esperaba que usted hoy trajera elementos más contundentes, y a que nos explicara en detalle, a nosotros y a los costarricenses, de qué se trata esto.

Porque lo que estamos viendo es que todo va a quedar para después, para conocer después, para poder profundizar después; pero nosotros tenemos que tomar, en este momento, me parece, una decisión muy a ciegas. Y lo cual, creo yo que, por la importancia y la trascendencia de lo que estamos hablando, sería absolutamente irresponsable hacerlo.

Pero esa es mi conclusión preliminar. Ya seguiremos en el estudio del expediente y recibiremos a otras personas para poder profundizar.

De momento, presidenta...

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Yo lo respeto, don Daniel, y no quiero entrar en una discusión con usted; pero quiero que tal vez usted sí me entienda que la posición mía es jurídica, y los fiscales hablamos en los tribunales de justicia, que es donde corresponde.

Muy mal haría yo, si vengo a discutir un caso y a exponer en una etapa preparatoria, que es privada, asuntos tan graves como los que se está acusando. Incluso, podría generarme responsabilidades extraprocesales.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Le comprendo, don Carlo. Pero, en ese caso, muy mal haríamos nosotros de tomar una decisión de recomendar un levantamiento de fuero, si no tenemos elementos para hacerlo. O sea, me parece...

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Ustedes tienen el expediente completo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Claro.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Y lo pueden analizar.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Y ya lo estamos estudiando, don Carlo. Y le repito, por ejemplo, en la parte testimonial, ya lo leí completo, y no veo ahí de entrada nada que pueda sustentar esto; pero es mi criterio personal. Faltaría el criterio de las compañeras diputadas.

Y, conociendo el resto del expediente, tampoco he encontrado nada contundente. Por eso le estaba pidiendo que nos señale cuestiones contundentes, porque la decisión – repito – que vamos a tomar, no es una decisión común y corriente en esta Asamblea Legislativa, esto tiene que ver con el orden democrático de este país, con repercusiones muy importantes.

Así es que yo, de entrada, repito esta conclusión inicial. Y esperaríamos que tengamos, como equipo de Asamblea Legislativa, también la conciencia clara de que los elementos tienen que ser contundentes para efectos de tomar una decisión de la naturaleza que se pide tomar.

De momento, termino aquí, presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado Vargas.

Sigue la diputada Alfaro.

Secretaria:

Gracias, señora presidenta.

Don Carlo, buenos días. Buenos días a todos y todas, también a la prensa que nos acompaña.

Don Carlo, yo entiendo la formación, por supuesto que usted tiene como funcionario judicial y las reglas del Poder Judicial; pero también querría que usted nos entienda que esta etapa procesal del caso está en este momento en el Primer Poder de la República, y las reglas que aplican son las del Primer Poder de la República.

Por eso es que nosotros insistimos en hacerles algunas preguntas de procedimiento, que tal vez a usted le parezca que no deberían de comentarse, pero que para nosotros es fundamental, y que las reglas que nos rigen precisamente son las del principio de publicidad y de transparencia.

Por supuesto que no vamos a consultar sobre elementos sensibles del expediente; pero sí necesitamos... incluso, porque esto no es solo para nosotros, ¿verdad? Necesitamos también, para efectos de la ciudadanía, tenga claridad de cuáles son los elementos que nosotros vamos a considerar para tomar una decisión.

Hay que ver también que nosotros estamos haciendo un análisis del expediente, efectivamente, y que tenemos que juzgar si el proceso que se ha realizado y que está estipulado en el expediente, es objetivo, tiene carácter independiente, que no implica una persecución política, etcétera. Entonces, el buscar esa posición y argumentar si es razonable, si no es razonable, si es proporcional o no, es lo que nos lleva a hacer estas consultas.

Yo tenía varias cositas que preguntarle sobre sobre el procedimiento. Primero –y aunque tal vez yo lo sé, pero me parece importante, por transparencia para la ciudadanía–, si usted pudiera referirse a la razón técnica de no incluir en este expediente a otras de las personas mencionadas y que también se señalan como posibles casos también de concusión en algunos casos u otros delitos. ¿Por qué no están en este expediente?

Yo creo saber cuál es la razón; pero creo que es importante que la ciudadanía también lo tenga claro y que no crea que es que el proceso va solamente sobre dos personas, sino la particularidad del proceso y que este expediente se maneje por aparte.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, solo hay una persona más que está siendo investigada por estos hechos, y que es el señor Federico Cruz Saravanja. Este se sigue en una causa aparte, porque no se trata de un miembro de los Supremos Poderes. Con respecto a esta persona que también es investigada en estos hechos, se le sigue una causa en un proceso – llamémoslo así– ordinario.

El procedimiento especial solo va a ser contra los miembros de los Supremos Poderes. En este caso, el señor presidente de la República y el ministro, don Jorge Rodríguez Vives.

Otra persona que está involucrada con estos hechos, y como ya también lo he explicado, es don Christian Bulgarelli. Pero a él se le aplicó también un criterio de oportunidad y, por eso, se le sigue también un proceso aparte, que ahorita está suspendido, conforme a una resolución judicial.

Secretaria:

Sí, insisto, lo aclaro, lo quería aclarar por transparencia con la ciudadanía, para que no crean que nosotros estamos manejando todos los expedientes de todos los casos relacionados con los hechos que se están investigando.

Sobre el tema del testigo de la corona, si tal vez usted nos puede referir... es que podría parecer que se requiriera que en este expediente constaran los términos del acuerdo, aunque existe legislación al respecto, y podríamos decir, remitirnos solamente a la ley; pero, se podría pensar que es necesario que se hubiera incluido en el expediente. Pero, en todo caso, tal vez primero saber las razones técnicas por las que no consta el detalle.

Y, también, consultarle más bien su criterio, ¿si el aporte del señor Bulgarelli, consideran ustedes que es realmente fundamental, para poder comprobar el tipo penal que ustedes están caracterizando en el caso contra el señor presidente y el señor ministro?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, en este caso –como ya lo he mencionado– se aplicó un criterio de oportunidad en contra Christian Bulgarelli. Él, de alguna manera, consideramos tiene alguna responsabilidad penal en estos hechos. Y al tratarse de una persona con responsabilidad penal, lo único que podemos hacer es –llamémoslo así– aplicarle un criterio de oportunidad, en donde se suspende la acción penal hasta tanto él cumpla con las condiciones del acuerdo. Y esto, se va a analizar una vez y estrictamente, cuando el expediente esté completamente finalizado, ya con sentencia firme.

En este caso, bueno, se hace una negociación. La persona viene a aportar elementos de convicción que, de alguna u otra manera, nos permiten, analizando en conjunto toda la prueba, demostrar los hechos de la acusación. Pero es un elemento probatorio más, no tiene ninguna prevalencia o importancia mayor que lo que el resto de los elementos. Toda la prueba se tiene que analizar en conjunto, y esa prueba tendría que darnos como resultado, bueno, como lo que, en este caso, una probabilidad de que se cometió, eventualmente, un hecho delictivo.

Secretaria:

Es común en los procesos penales que se pueda recalificar durante el juicio mismo, algunos de los tipos penales, por ejemplo, al ya terminar de evacuar la prueba, que es algo que no se puede dar en esta etapa preliminar, sino ya propiamente en tribunales. ¿Es común que esto suceda?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Sí, eso es muy común. Yo, incluso, le puedo dar una calificación legal hoy a estos hechos. Lo importante son los hechos, no las calificaciones. Las calificaciones las dará ya, de manera definitiva, los tribunales de justicia.

Yo le puedo poner... en este momento puedo decir que para mí se comete eventualmente el delito concusión; pero, eventualmente en el juicio, luego del análisis de todo, el tribunal podría dar otra calificación, y eso es muy común.

Secretaria:

Don Carlo, tal vez una consulta que creo que es parte de los criterios que nosotros deberíamos de sopesar, respecto de la necesidad del levantamiento de la inmunidad. ¿Por qué hacer esta parte procesal? O sea, ¿por qué continuar el caso en este momento y no esperar al 8 de mayo del próximo año?

O sea, ¿si ustedes consideran que hay algún peligro de que la prueba se pueda diluir, de que los testigos pudiesen ser afectados o, incluso, de fuga de algunas de las personas que ustedes están investigando?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No, no, no hay ningún... en ese sentido, no hay ninguna premura. Pero, así como se somete a cualquier persona a un proceso penal, creo que aquí también se tiene que... por eso es que se está haciendo el procedimiento especial. Se tiene que someter, sobre todo, cuando existe ya una investigación finalizada y al máximo ciudadano de este país, en este caso, al señor presidente.

Pero si usted me dice que hay un apuro para que este debate se realice, no lo hay, no lo hay. Pero, igual, de acuerdo al principio de igualdad, también que rige, igual tiene que someterse cualquier ciudadano a la justicia, y nosotros lo que estamos haciendo es cumplir con un procedimiento establecido, para un ciudadano que se le aplican reglas especiales o para ciudadanos que se le aplican reglas especiales.

Pero –digamos– de acuerdo con el contexto de su pregunta, no existe ninguna premura para que se pueda someter a esta persona a dicho proceso. Simplemente nosotros estamos cumpliendo –reitero– con un deber; a mí me encargó la Constitución y la ley, en este caso, investigar a un miembro de los Supremos Poderes.

Considero que la acusación da fundamento para someter este asunto a juicio y lo que estamos cumpliendo en este proceso es parte de estos filtros que, incluso, el mismo sistema ha ido poniendo, para que se vaya evidenciando que esto no se trata de ninguna persecución política y que no se vaya a causar tampoco ningún desequilibrio entre los diferentes poderes. Esto es parte de la separación de poderes.

A algunos no les gusta la separación de poderes; pero, incluso, estos filtros, el primero que pasó en Corte Plena, ahora este otro filtro que es ante ustedes, ante la Asamblea Legislativa, son parte del control político –llamémoslo así– que tiene que existir, en este caso, de una acusación, para que no se considere que es un poder atacando a otro poder.

Secretaria:

Yo sé que, bueno, este caso es bastante complejo ya en sí mismo, de mucho interés también para la ciudadanía; pero, también, quisiera expresar que al revisar el expediente se encuentran algunas cosas bastante graves, que incluso trascienden este caso en particular. Por ejemplo, el poder identificar el uso de los recursos, hasta se está ante presencia de presiones no solo de órganos internacionales, como puede ser el BCIE, sino hasta de otros gobiernos presionando actores para la forma, la manera de distribuir esos recursos.

No sé, y ya esto está en los límites de la relación con este caso, pero sí quería consultarle si ustedes también están investigando al respecto de estas otras presiones, incluso de ese nivel, de ese ámbito de aplicación en donde gobiernos extranjeros realizan presión sobre nuestro Gobierno, al respecto del uso de los recursos.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Bueno, sobre eso no tenemos una causa en investigación ahorita.

Secretaria:

Señora presidenta, hasta aquí en primera ronda. Gracias.

Presidenta:

Diputado Vargas.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Don Carlo, usted señaló en su exposición haber sido objetivo, en la construcción del caso. Estoy seguro que escuchó a varias partes también y recabó elementos para efectos de conformar el expediente. Pero, le pregunto, ¿en esa misma objetividad, escuchó también la versión de los imputados?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No, don Daniel, vea, este proceso en esa parte sí tiene –llamémoslo así– esa falencia.

Hay varios filtros que, como le he indicado, don Daniel, se tienen que cumplir para poder juzgar a un miembro de los Supremos Poderes. El primer filtro –llamémoslo así– ya lo pasamos, que fue el de la Corte Plena, en donde ellos analizaron el caso, lo estudian. Ellos pudieron haberlo desestimado, incluso; pero no fue así, sino que decidieron trasladar la acusación a este segundo filtro. Pero la investigación es muy diferente cuando se trata de miembros de Supremos Poderes.

No establece las reglas especiales que ya las indiqué, en nuestro Código Procesal Penal, para juzgar a miembros de los Supremos Poderes, que yo tenga que darle traslado a la acusación. Ellos, sí... diay, es de conocimiento público la acusación, es de conocimiento público que, incluso, sabemos quién es el representante legal de estas

personas, se han apersonado, pueden tener acceso irrestricto al expediente si así se presentan a la Fiscalía, pero no establece este procedimiento que yo tenga que darle un traslado, como sí lo haría o tendría que hacerlo en una causa ordinaria.

En una causa ordinaria, cuando yo... y previo a formular una acusación o decido que previo a formular, decido que voy a formular eventualmente una acusación, tengo que indagar a las personas. Eso no está regulado en este procedimiento especial. Más bien, todo ese procedimiento especial o toda esa parte ordinaria, se va a dar una vez que, si ustedes lo así lo deciden, se envíe nuevamente este expediente o se autorice el levantamiento del fuero de improcedibilidad. Y allí, es donde nuevamente el asunto va a entrar a conocimiento, en este caso de un magistrado de la Sala Penal, y ellos van a realizar la indagatoria. Eso sí está regulado; pero, previo, no está regulada esa situación.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Gracias, don Carlo.

También, y sin entrar en detalle de lo que dijo específicamente don Christian en la audiencia privada donde se recoge su declaración, supondría uno que para que haya elementos interesantes que aporte don Christian, debió contradecir, de alguna forma, lo que dijo bajo juramento a una comisión legislativa. De lo contrario, no habría ningún aporte, pensaría uno, de don Christian, porque dijo no conocer al presidente, no haber sido presionado de ninguna manera, no haber sido afectado en sus decisiones por cualquier interacción con el presidente o con el ministro.

Entonces, supondría uno de entrada que, lo que está contenido en esa declaración y en ese legajo aparte de don Christian, pues, es una versión distinta de lo que dijo en la comisión legislativa, de lo contrario no tiene sentido. De ser así, don Carlo, el criterio de oportunidad se aplica por lo que ya usted explicó, que es el delito de favorecimiento real, pero no por el perjurio.

¿Sobre el perjurio, eventualmente que hizo don Christian Bulgarelli, al declarar bajo fe de juramento en una comisión legislativa, de eso se le abrirá causa y se le llevará un expediente también a don Christian, en caso, repito, de que lo contenido en el legajo contradiga lo que está registrado bajo fe juramento de una comisión legislativa?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

El criterio de oportunidad, en este caso, abarcaría cualquier acción que don Christian Bulgarelli pueda contener y que esté relacionado con este caso.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Es tan amplio como para que cualquier cosa que haya hecho don Christian, aplique bajo el criterio de oportunidad, porque según usted nos acaba de explicar, fue

autorizado por el juzgado bajo el favorecimiento real, no sobre cualquier cosa que haya cometido.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Se autoriza... digamos, el criterio de oportunidad lo autorizo yo. Eso, digamos, quien prescinde o podría prescindir de la acción penal, soy yo. Eso está regulado así por el Código Procesal Penal.

Lo que autoriza el juzgado penal es la suspensión de la acción penal, nada más, para que conste así, que está suspendida esa acción penal, una vez que se cumpla con todo lo que esta persona pactó con la Fiscalía.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Entonces, déjeme corregir los términos. La autorización de suspender la acción penal que hace el juzgado es sobre favorecimiento real, no sobre perjurio.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Es sobre unos hechos específicos. No... yo creo que ya también lo mencionó la señora doña Rocío, las calificaciones legales en realidad no son relevantes en un proceso; lo que es relevante son los hechos. Y, en este caso, sí nosotros le estipulamos cuáles son los hechos en los cuales a él se le está investigando y, sobre eso, se pactaría el criterio de oportunidad.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

De momento, presidenta, sería.

Presidenta:

Perfecto.

¿Las diputaciones no tienen más consultas? Okey.

Yo informé al inicio que había recibido la acreditación oficial de parte del señor presidente y el señor ministro de sus respectivos representantes legales. En el caso de la representación legal del señor ministro, hoy está, don Daniel Francisco Morales Brenes, que nos acompaña. Y, para efectos que quede constando en actas, recibimos de parte del presidente de la República, la acreditación de don José Miguel Villalobos, como representante legal.

Voy a proceder a darle la palabra a don Daniel, que representa al señor ministro.

Si bien es cierto, la resolución de la presidencia de la República... perdón, de la presidencia de la Asamblea Legislativa, de don Rodrigo Arias, en el artículo 11, les da

la posibilidad de estar aquí con voz, hoy no es momento de hacer sus alegatos, para eso es el 22 de agosto. Hoy tiene espacio de hacer uso de la palabra, para hacerle preguntas al señor Fiscal.

Si yo considerara que está haciendo alegatos o conclusiones, que eso es para la comparecencia del 22 de agosto, entonces sí lo voy a interrumpir, don Daniel, porque hoy es para hacerle consultas al señor Fiscal. En la medida que sea eso, entonces, le doy la palabra.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Gracias, señora presidenta.

Vamos a ver. Me parece que estamos en un proceso realmente histórico para el país, donde efectivamente hoy fuimos convocados para que el señor Fiscal General hiciera una exposición justamente de la pieza acusatoria.

En este momento, el señor Fiscal inicia indicando cuál es el proceso que se ha llevado a cabo para estar hoy acá. Sin embargo, él mismo no ha indicado, no ha hecho una manifestación con respecto a los hechos puntuales.

Presidenta:

Don Daniel, perdón que lo interrumpa, es que, como le decía, para hacer sus alegatos tiene el 22 de agosto. Hoy tiene el espacio de hacerle preguntas al señor Fiscal, pero para su argumento y la construcción del mismo, tiene la comparecencia que le corresponderá al señor ministro y al señor presidente dentro de quince días.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Básicamente, eso era un preámbulo para poder consultarle directamente al fiscal, que él nos indica que puede llegar a tener algún tipo de sanción por venir a conocer el fondo de la acusación, más no discutir el fondo.

¿Qué tipo de sanción es el que puede tener el señor fiscal general, en este caso, por dar a conocer cuáles son los hechos que llevan a cabo esta acusación?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Eventualmente administrativas.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

¿En donde está regulado eso, señor fiscal?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Usted, señor Defensor, debería conocer eso.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Por eso le consulto, ¿usted sabe dónde está regulado?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Usted debería saber eso, usted sí es abogado.

Señor Daniel Francisco Brenes Morales:

Gracias.

Presidenta:

¿Listo, don Daniel? Perfecto.

Señor fiscal, si quiere hacer alguna conclusión o comentario final.

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Simplemente, reiterarle a esta honorable comisión, a los miembros, que esta acusación fue formulada de manera objetiva. No se trata de ninguna persecución política.

Dejamos en manos de ustedes la conveniencia también política de que este asunto sea sometido o eventualmente remitido nuevamente a la Sala de Casación Penal, para que se continúe con el proceso penal.

Reiteramos y así lo hemos hecho saber, y así consta en la acusación y en el expediente, que la acusación, a nuestro criterio o a mi criterio, cuenta con el fundamento sólido para poder someter en este caso, al primer ciudadano de la República y a un ministro de la República a un eventual juicio por el delito de concusión. Y por eso le solicitaría que se levante nuevamente el fuero, en este caso, de inmunidad que los protege, para que podamos continuar con este proceso penal.

Presidenta:

Gracias, señor fiscal.

Me ha pedido la palabra la diputada Alfaro.

Secretaria:

Gracias, señora presidenta.

Yo querría, tal vez de nuevo en la lógica de la transparencia a la que nos debemos como Primer Poder de la República, aclararle a la ciudadanía que a nosotros no nos

corresponde hacer examen de la prueba. Lo que nos corresponde es hacer una valoración si el caso está lo suficientemente maduro, para que inicie un proceso penal. Y si consideramos que hay un caso penal, para que pueda seguir, es un requisito hacer el levantamiento de la inmunidad en vista del fuero que protege a la presidencia y al señor ministro.

Entonces, pues, también aclarar que, aunque lo hemos dicho en repetidas ocasiones, no nos corresponde a nosotros ni ver sobre la veracidad de la prueba, ni sobre la calidad de la prueba, ni sobre la calidad de los testigos, sino que estos están ofrecidos y que se atienen a tratar de fundamentar el tipo penal del que se está hablando.

Y realmente también insistir en que esta es la etapa procesal en la que está el caso y por eso es que se hace venir al señor fiscal; no es para interrogarlo por el fondo o por los elementos que ha encontrado, sino realmente para tratar de entender si el procedimiento está en la etapa de vida. Porque hemos visto también casos, que a veces llegan incluso a juicio y ahí se nota que tal vez no estaban lo suficientemente maduros.

Pero, en vista de la importancia de un caso como estos, que es primera vez en la historia que se le levantaría la inmunidad a un presidente de la República, pues es delicado. Y nosotros tenemos que garantizar que, efectivamente, el proceso está en una etapa de madurez tal que requiera, a mi juicio, pues que era parte de la pregunta que le hacía, no tener que esperar hasta más allá del 8 de mayo en donde el señor presidente dejará de serlo, sino que es suficiente y que hay materia suficiente para levantarlo desde ya y cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida, que creo que también en vista que se habla de recursos de todos los y las costarricenses, pues debería de darse ese cumplimiento.

Entonces, quería hacer ese comentario, porque tal vez se ha creado expectativa de que nosotros íbamos a hacer evaluación de prueba y de testigos, pero queda claro que no nos corresponde.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Alfaro.

Diputado Vargas.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Gracias.

Yo debo diferir diametralmente de la diputada Alfaro. Me parece que, si nosotros estamos aquí conociendo el expediente, necesariamente tenemos que conocer las pruebas, de lo contrario no podemos tomar decisiones tan importantes como la que se

pretende que tome esta comisión, si no se conoce en detalle si algo podría resultar válido o no.

No vamos a juzgar, evidentemente, porque no nos corresponde en el órgano legislativo. Pero conocer la prueba y determinar si tiene algún sentido, definitivamente sí debería ser parte de lo que hacemos, diputada, porque de lo contrario estaríamos nuevamente tomando decisiones sobre bases muy débiles y decisiones muy importantes para el país.

Yo quisiera nada más señalar, algunas conclusiones. Yo lo que veo es que el señor fiscal no presenta ningún caso específico y no se refiere y no fundamenta. Entonces, otra vez partimos de una base acusatoria muy, muy, muy débil.

El proceso pretende que se considere prueba a la que no tenemos acceso. Me parece que, parte importante en la que fundamenta la Fiscalía su acusación, está contenida en un legajo del cual no tenemos acceso, y es la declaración del señor Bulgarelli. Lo cual me parece también muy grave, porque no podemos decidir sobre hechos desconocidos.

A don Christian Bulgarelli se le puede eximir casi de cualquier cosa, con base en lo que dice don Carlo. O sea, está en su potestad incluir cualquier tipo de delito, siempre y cuando actúe como un testigo de la corona en este sentido. Lo cual también me parece gravísimo que no haya una definición puntual y particular de qué es lo que se le estaría negociando, sino que todo podría ser negociado con base en obtener una declaración en contra de los acusados en este momento.

También, que no se le dé oportunidades de la Fiscalía al acusado o a los acusados para referirse. Yo no sé si particularmente el proceso lo prohíbe. O sea, podría ser que no lo considere como los procesos a los que está acostumbrados, pero en un balance y en una equidad y en una justicia debería permitirse, me parece a mí.

Y, en general, la demanda se basa básicamente en elementos sobre los cuales no podemos hacer conclusiones específicas, porque lo conocido en el expediente hasta este momento, en definitiva, no es concluyente. Ojalá que podamos profundizar con otros testigos o no sé, para tratar de abrir alguna posibilidad, si es que existe, pero no veo hasta el momento, del conocimiento del expediente y de la comparecencia del señor Fiscal, elementos suficientes para tomar una decisión de tal envergadura como la que se quiere tomar.

Gracias, presidenta.

Presidenta:

Diputada Alfaro.

Secretaria:

Gracias, señora presidenta.

De nuevo, creo que es importante aclarar, dado que es un caso inédito y tal vez otros levantamientos de inmunidad no han despertado el mismo grado de interés en otras ocasiones; pero aclarar que la evacuación de la prueba no nos corresponde a nosotros. O sea, la evacuación de la prueba solo le puede corresponder a los tribunales, y los únicos que pueden hacer conclusión sobre un expediente, es precisamente los tribunales.

Entonces, nosotros lo que tenemos es, enumeradas las pruebas, enlistados los testigos, el área en la que se van a hacer aportes al caso. Y, sobre el criterio de oportunidad y sobre el procedimiento que popularmente llamamos testigo de la corona, don Daniel, tendríamos que modificar las leyes que rigen al Poder Judicial para decir que es que no le parece o que le parece peligroso. Eso es lo que existe en nuestro Poder Judicial, y aquí ese procedimiento no lo está inventando el señor fiscal.

Solo por mencionar un caso, que creo que también fue tan sonado tal vez como este, recordar, por ejemplo, el testigo de la corona, el señor –ay, ahorita no recuerdo el nombre, pero de apellido Lobo– que fue testigo de la corona para el caso de Miguel Ángel Rodríguez. O sea, eso no se lo está inventando el fiscal general ahora. No sé en dónde estaría en ese tiempo don Carlo; pero son las leyes que rigen al Poder Judicial.

Si aquí hay un desacuerdo sobre esas leyes, pues nos corresponde como Asamblea Legislativa proceder a tratar de hacer alguna reforma; pero no se puede exigir a la Fiscalía que no utilice un procedimiento que, precisamente, está hecho para obtener un fin, en este caso, lograr la construcción de un caso y, eventualmente, una condenatoria en persecución de un determinado tipo penal.

Entonces, yo creo que es importante que, como Primer Poder de la República, tengamos claro cuáles son nuestras obligaciones, porque no puede ser, ni suponer que vamos a determinar si estamos ante una situación de culpabilidad o inocencia, pero tampoco puede ser, suponer que nosotros y nosotras somos los que tenemos que evacuar pruebas y llegar a conclusiones sobre un caso.

Eso no es lo que nos corresponde. Es solamente ver si hay un caso con suficientes indicios para ser llevado a tribunales. Eso es lo único que nos corresponde. Y yo hago un llamado a que nos limitemos precisamente, a lo que Primer Poder de la República puede hacer en esta situación.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta:

Perfecto.

No tengo más consultas de las diputaciones.

Yo... diputado Vargas, y luego ya voy yo.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Una última pregunta, don Carlo.

¿Por tratarse de miembros de Supremos Poderes, el criterio de oportunidad no, sino más bien el aval –digamos– para dejar la acusación en el caso de don Christian, y darle paso al testigo de la corona, no debió hacerlo la Sala Tercera en vez de un juzgado normal?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

No. Don Christian es una persona que no tiene, en este caso, fuero constitucional, no es miembro de los Supremos Poderes; entonces, se sigue el trámite ordinario, igual que contra Federico Cruz Saravanja que....

Diputado Daniel Vargas Quirós:

¿Aunque sea un trámite contra miembros de Supremos Poderes?

Señor Carlo Díaz Sánchez:

Se le da... no, digamos, en la causa, los únicos miembros de los Supremos Poderes es el señor presidente y don Jorge Rodríguez Vives. Contra ellos es con quién se sigue el procedimiento especial.

Don Federico Cruz y don Christian Bulgarelli, que podrían tener responsabilidad en estos hechos también y se les investiga o se les investigó, se les sigue el procedimiento ordinario, y por eso se hace el trámite ordinario ante los tribunales comunes.

Diputado Daniel Vargas Quirós:

Okey.

Presidenta:

Muchas gracias, diputado Vargas.

Yo no voy a referirme al fondo del asunto, hasta que no haya escuchado a todas las partes; pero sí voy a secundar que no nos corresponde a nosotros entrar a valorar la prueba, sino es analizar si existen suficientes elementos o no, para recomendar al pleno el eventual levantamiento o no del fuero, al señor presidente y al señor ministro.

Como asuntos de logística, antes de levantar, por transparencia para todos ustedes, yo el lunes, luego de que se aprobó la moción de entregar una copia certificada a las partes, que lo he indicado que para mí la moción era innecesaria, porque las partes tenían pleno derecho de acceder al expediente, me puse en comunicación con don José Miguel Villalobos, pidiéndole que mandara su acreditación oficial a la comisión, así como hablé con don Daniel pidiéndole lo mismo.

El 5 de agosto, desde la Asamblea Legislativa se envió una comunicación más formal a la mía, que había sido más informal el día anterior, solicitando la acreditación de las respectivas defensas, y el 6 de agosto se hizo la convocatoria oficial para que el señor ministro y el señor presidente comparezcan a la Asamblea Legislativa el 22 de agosto, dando amplio tiempo de razonabilidad para que puedan preparar su defensa.

Así que, la otra comparecencia será de hoy en quince, en esta misma sala. Bueno, ustedes ya van, ese día, a hacer su comparecencia. Señor fiscal, si usted lo desea, puede estar presente.

No tengo más asuntos.

Entonces, al ser las nueve horas con diecisiete minutos, se levanta la sesión.

Andrea Álvarez Marín
Presidenta

Rocío Alfaro Molina
Secretaria